



<b>Proceso</b>	DIVISORIO
<b>Radicado</b>	2017 - 42
<b>Demandante</b>	MARIA MARLENE VALDERRAMA C.C.NO. 63.292.912
<b>Demandado</b>	JOSE CASTAÑEDA DIAZ C.C.NO. 5.659.956

Al Despacho de la Señora Jueza informando que no hubo pronunciamiento frente al avalúo del bien inmueble cuya división se solicita y del cual se corrió el traslado respectivo.

Bucaramanga, febrero 28 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). –

Teniendo en cuenta que mediante auto de septiembre 13 de 2022 debidamente notificado por Estados, se corrió traslado del avalúo allegado por la parte actora al demandado, sin que éste se pronunciara al respecto, el Juzgado, dispone:

APROBAR el avalúo del bien inmueble cuya división se solicita el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria no. 300 - 23861 y por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$443.531.234), del cual se corrió traslado y no fue objetado.

De otra parte y revisado el expediente, advierte el Despacho que el avalúo catastral del inmueble futuro a rematar, identificado con la M.I. No. 300 - 23861 de la ORIP de Bucaramanga, que obra en el expediente data del año 2017 (fl. 26 C.P.E.D.), razón por la cual se hace imperiosa su actualización.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

*“Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante” sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).*

Así pues, a fin de obtener el avalúo catastral, se ordena oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir el avalúo catastral correspondiente al año 2023 del inmueble identificado con la M.I. No. 300-23861 de la ORIP de Bucaramanga, a costa de la parte interesada. Librese oficio.

Finalmente, requiérase al perito que presento el avalúo comercial del bien cuyo remate se solicita Señor JAVIER OCTAVIO GUTIERREZ FONSECA para que allegue la actualización del RAA y cumpla con la obligación del evaluador de demostrar su calidad, a través de la certificación de inscripción (Art. 2.2.2.17.3.5 del Decreto. 1074 de 2015)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e1c3c2ab4ed4f131e7fd7ef33149a663ebcb927732cba6ead906802d676564**

Documento generado en 01/03/2023 10:53:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**